

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 22176

Por la cual se rechaza una solicitud de revocatoria directa

Rad. 03-046838

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución 11341 de 17 de abril de 2008 esta Superintendencia negó privilegio de patente de invención a la solicitud correspondiente a: 'COMPUTACIÓN DISTRIBUIDA BASADA EN IDENTIDAD PARA RECURSOS DE ARTEFACTOS'.

SEGUNDO: Que contra la mencionada providencia se presentó recurso de reposición el 20 de mayo de 2008, el cual se resolvió desfavorable a las pretensiones del recurrente mediante Resolución 32259 de 29 de agosto de 2008, confirmándose la decisión de negar la patente solicitada.

TERCERO: Que con fecha 15 de enero de 2009 se presentó solicitud de revocatoria directa de la Resolución 32259 de 29 de agosto de 2008, acto administrativo mediante el cual se confirma la negación de la patente solicitada, con el fin de que se revoque en su totalidad dicho acto administrativo y, en su lugar, se realice un examen de fondo en relación con todos los temas planteados en el expediente.

CUARTO: Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 70 del Código Contencioso Administrativo "No podrá pedirse la revocación directa de los actos administrativos respecto de los cuales el peticionario haya ejercitado los recursos de la vía gubernativa".

En este caso es manifiestamente claro que se está pidiendo la revocatoria de la Resolución 32259 de 29 de agosto de 2008, por medio de la cual se confirmó la negación de la patente solicitada, y la que ya fue objeto de recurso el cual se resolvió oportunamente.

Adicionalmente, con relación al escrito 'complementario' de fecha 17 de julio de 2008, cabe recordar que conforme lo establece el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo: "Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos: 1. Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, (...)", de manera que, como se desprende de la norma transcrita, el recurso debe interponerse y sustentarse dentro del plazo legal, esto es, dentro de los cinco días siguientes a la notificación, conforme lo prevé el artículo 50 del mismo Código. Así las cosas, tal complementación por fuera de ese término es extemporánea.

22176

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN - 22176

Por la cual se rechaza una solicitud de revocatoria directa

Rad. 03-046838

Por lo anteriormente expuesto, no encuentra esta Superintendencia viable jurídicamente la solicitud de revocatoria propuesta.

RESUELVE

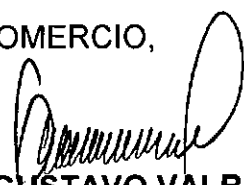
ARTICULO PRIMERO: Rechazar por improcedente la solicitud de revocatoria propuesta por el doctor Darío Cárdenas Navas en su condición de apoderado de la sociedad Microsoft Corporation.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente la presente resolución al doctor Darío Cárdenas Navas, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno y que está agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **30 ABR. 2009**

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES

Doctor
Darío Cárdenas Navas
Carrera 7 No 71 – 52, torre B, piso 9
Bogotá, D.C.

